

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Un crecido número de pueblos de esta provincia han dejado de remitir los estados que se les prevenía en circulares de 23 y 26 de Agosto último, insertas en el Boletín oficial, número 106, correspondiente al dia 27, no obstante la prevención que se les hacia de que lo verificasen en el término de ocho y quince días respectivamente.

Tal morosidad en cumplir las órdenes de este Gobierno, ha llamado la atención de mi autoridad en diferentes ocasiones que se han reclamado datos estadísticos, y co-

mo esto implica una resistencia punible que estoy en el deber de reprimir, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de este servicio, que si en el término de quinodia, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta circular, no han remitido los datos referidos, expediré comisionados de apremio que se encarguen de recogerlos, así como tambien los referentes á guardería local que se les pidieron por circular de 15 del presente mes, inserta en el Boletín del dia 17, número 115.

Segovia 27 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Aprobado por el Rey (q. D. g.) el plan general de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1875 á 76, en los montes públicos de esta provincia, el Sr. Ingeniero Jefe remite el pliego de condiciones y estado demostrativo que á continuacion se insertan para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que con estricta sujecion á las pres-

cripciones establecidas puedan usar del disfrute que á cada uno se les concede por el precio de tasacion.

Diferentes son las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas á las autoridades locales para evitar abusos y mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre el particular, observándose con sentimiento que no siempre han sido suficientes aquellas á contenerlos, entorpeciendo la buena marcha administrativa con notable perjuicio de los intereses generales.

Para preaver tamaños males, con el fin de que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus naturales recursos y con el propósito tambien de regularizar este importante servicio; el personal de montes con la brevedad posible, practicará los señalamientos necesarios para que no haya pretesto de reclamacion de ningún género.

Si pues de tal manera cuida el Gobierno de esta provincia del bien de sus administrados, preciso es tambien que las autoridades locales no olviden sus deberes y cooperen á tan laudable fin, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones establecidas, no permitiendo la ejecución de ningun aprovechamiento sin sujetarse á lo estrictamente establecido y proveerse de la correspondiente licencia.

Para obtener esto, es requisito indispensable hacer la consignacion del cinco por ciento en la caja sucursal de

depósitos, á cuyo efecto los encargados de realizarla recogerán en la Sección de Fomento la papeleta liquidatoria.

Y habiendo observado con disgusto que aun se hallan algunos pueblos sin haber ingresado el cinco por ciento de los aprovechamientos que se les señaló en el plan del año próximo pasado, les prevengo muy seriamente, lo realicen en un plazo breve, si no quieren sufrir las funestas consecuencias que les acarreará tan injustificable falta.

Desde la publicacion de la presente circular hasta el 31 de Octubre próximo, deberán los Sres. Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplir con este precepto de la ley, pues de lo contrario habrán de sufrir las penas en que incurran, segun determinan las ordenanzas del ramo.

El deseo que me anima, de que los pueblos, cuya administracion me está encomendada, puedan contar, dentro de la esfera legal, con los recursos necesarios para atender á las necesidades y bien estar de sus habitantes, me impulsa á dirigir las anteriores observaciones, confiado en que no serán defraudadas mis esperanzas y procurarán evitarme el disgusto de adoptar las medidas de rigor que estoy dispuesto á poner en ejecucion; si despues de esto dejan de cumplir como deben y se entregan á una apatia censurable.

Segovia 25 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion á los pueblos que á continuacion se expresan en el plan de 1875 á 1876.

Montes incluidos en el Catalogo.

NOMBRE DEL MONTE.	Pueblo á que pertenece.	Leñas gruesas,		Ramage.		Pastos.		Brozas.		TASACION total. — Pesetas. Cént.
		Cant'dad. Estéreos	Tasacion. Pesetas.	Cantidad Estéreos	Tasacion Pesetas	Esten- sion. Hects.	Tasacion Pesetas	Cantidad Qts Mts.	Tasacion Pesetas.	
Chorreton y Navaverdugo	Adrados					118	25	40	10	55
El monte	Idem			100	125	85	137			262
Pinar de Arriba	Idem					219	138	800	200	338
La mata	Aguilafuente					400	500			500
El pinar	Idem					5423	1300	2000	500	2000
Cañada de la Pimpollada	Arroyo de Cuellar					128	50	80	40	90
Argantilla y los Curios	Campo de Cuellar	200	300	400	500	157	50	160	40	390
Concegil	Cozuelos					120	150			650
Fuente del Valle	Cuellar (Comunidad)					370	80			80
Comun de Torre y Jaramielo	Idem					2800	800	1000	230	1050
Comun grande de las Pegueras	Idem					7250	1000	4000	1000	2000
Pelayo de el Estado general	Idem					1950	300			500
Pinar de Villa ó Pinarejo	Cuellar					897	770	1368	392	1162
Tomazal y Monte Lobaco	Cuevas de Provano			400	500	107	200			700
Pinar de Chañe y Orillas	Chañe	60	60			258	100	200	80	240
Carrascal y plantio	Chatun					30	10			40
Pinar de Arriba y de Abajo	Fresneda de Cuellar					410	100	300	75	175
Pimpollada	Frumales					43	20	200	50	70
El plantio	Idem	400	100			97	20	100	25	145
Pimpollada y plantio contiguo	Fuente el Olmo de Fuentidueña					25	8	48	12	20
El Rebollo	Comunidad de Fuentidueña					1587	1000	1000	250	1250
Cruz del muerto y Carpintero	Fuente el Olmo de Iscar					275	75	200	50	125
Pinares de la Cañada	Fuentepelayo					180	80	160	40	120
Monte del Concejo	Fuentesauco			300	625	120	160			783
Pimpollada y plantio	Gomezserracín					200	60	190	25	85
El Montecillo	Laguna de Contreras	400	800	115	125					925
El plantio y las quemadas	Lastras de Cuellar					206	50	600	150	200
El plantio	Mata de Cuellar					400	100	400	100	200
El pimpollar	Narros					120	40	160	40	80
Las Cabañas del Moreno	Navalmanzano					140	100	200	50	150
Roman de Arriba y pinar de propios	Navas de Oro					1125	750	800	200	950
Pinar de propios	Ontalvilla					267	500	1400	350	850
Pinar de propios	Pinarejos	100	150			356	200	800	200	550
Allende	Pinarnegrillo					42	50	120	30	80
La Zanja	Remondo					116	60			60
Monte del Abejon	Sacramenia			100	400	85	130			250
Pinar de Abejo	Samboal					4007	125	300	75	200
Id. de Arriba	Idem					576	75	300	75	150
Id. de la Escomulgada	Idem					500	40			40
El pinar	San Cristóbal de Cuellar					235	125	120	50	185
Id.	Sanctonuño					180	50	200	50	100
Valdepalomares	Vallelado					350	25	400	100	125
Arroyuelo de Valdepino	Idem					426	200	300	75	275
El Ovilo	Idem					450	200	344	86	286
Pinar del Concejo	San Martin y Mudrian					589	200	300	75	275
San Benito de Gallegos	Idem (Comunidad)					740	150	500	123	275
El Rebledal	Torreadreda			400	1000	111	200			1200
Dehesa de Propios y Robledal	Torrecilla del Pinar					180	500	400	100	600
Cañizas y Carpintero	Villaverde de Iscar					706	120	300	73	195
Viejo	Idem					190	40	100	25	65
El pinar Robledal	Zarzuela del Pinar					340	100	300	75	175
El monte	Aldeanueva de la Serrezuela	50	75	8	24	142	112			211
Monte alto	Aldeanueva del Monte	26	59	42	63	108	112			214
Monte de Abajo	Idem					59	30			50
El monte	Idem	16	21	26	39	442	157			220
Las Dehesas	Becerril					133	180			180
Mata quinones	Fresco de Cantespino	34	34	18	9	122	223			225
El Carrascal	Grado					455	112			155
Los Valles	Maderuele					1150	562			562
Piñones y monte viejo	Moral					367	225			225
La Dehesa	Muyo					106	157			157
Id.	Pajares de Fresao					109	153			135
Valle izquierdo	Idem					142	273			275
Los Comunes	Riaza (Comunidad)					2669	5449			5449
Dehesa del Alcalde	Riaza					708	450			450
Ojanares	Idem					1026	900			900
La Dehesilla	Ribota					124	292			292
Dehesa boyal	Riofrio de Riaza					171	225			225
Pedrosa	Idem					112	225			225
El Val	Santibañez de Aillon					126	155			135
El monte	Sequera de Fresno	100	150	100	100	232	157			407
El pinar	Valdevacas de Montejo	50	50	50	25	99	133			210
Dehesa boyal	Villacorta					89	90			90
La Dehesa	Idem					116	90			90
La Reguilla	Idem					301	157			157
Valdevacas y los Llanos	Idem					265	112			112
Cabeza Obejo	Villaverde de Montejo	50	50	50	25	169	90			165
Pionar	Idem	25	25	25	12'50	90	67			104,50
El muerto	Aldehuella del Codonal	200	200			89	60	400	100	560
El pinar	Aldeanueva del Codonal	400</td								

Montes no incluidos en el Catàlogo.

VALORES NO INDICADOS EN EL Catálogo.	
Monte de Enebro.....	
La Dehesa.....	
El Carrascal.....	
Dehesa.....	
Dehesa boyal.....	
Erias y Valdelatea.....	
Ladera de la Carrera.....	
Castro de Fuentidueña.....	
Madriguera.....	
Montejo de la Vega de la Serz. ^e .	
Negredo.....	
Saldaña.....	
Cubillo.....	
Idem,.....	

El Carrascal	Escalona	198	125	123
La Dehesa	Juarros de Riomoros	20	125	123
El Soto	Madrona	27	125	123
El Sotillo	Navas de San Antonio	239	175	175
El Soto	Revenga	31	125	123
Mata antigua	Navas de Riosfrio	46	50	50
La Leosa	Santiuste de Pedraza	49	75	75
Monte de Abajo	Torreiglesias	167	125	123
Matute	Vegas de Matute	20	50	50
El Enebral	Arahuetes	209	100	100
Idem	Arahuetes y Pajares	59	63	63
Idem	Casla	80	150	150
Idem	Castrogimeno	519	500	300
Los Cerrillos	Orejana	50	50	50
La Dehesa	Pajarejos	50	75	75
El Enebral	Siguero	154	150	150
La Dehesa	Soillo	54	80	80
Idem	Torre Valde San Pedro	66	50	50
Idem	Ventosilla y Tejadilla	85	50	50
El Enebral	Idem	90	125	125
		120	150	150

Segovia 22 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.
=Distrito forestal de Segovia.*

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos señalados en el anterior estado para usos vecinales.

1.^a Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego.

2.^a No se podrá empezar ningún aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia de este distrito forestal que se expedirá á favor de la citada comisión al presentar esta un certificado que acredite haber ingresado en la sucursal de la caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas los aprovechamientos.

3.^a No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el siguiente estado ni en otros sitios que los designados por los empleados del ramo.

4.^a La comisión del Ayuntamiento en unión del empleado del ramo que se designará oportunamente reconocerá el sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 300 metros al rededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen.

De este acta se remitirá copia á este distrito.

5.^a La comisión del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime más conveniente.

6.^a Por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.^a En el aprovechamiento de ramage los árboles deberán quedar conforme al modelo que designara oportunamente el empleado del ramo.

8.^a Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta después de terminada la corte, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.^a La recolección del barrojo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en el sitio donde abunden los pímpollos.

10. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La comisión del Ayuntamiento que según la condición quinta de este pliego, es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas ó brozas que puede extraer, sin cuyo requisito, los guardas no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma comisión del Ayuntamiento entregará á la pareja de guardas del Estado, antes de empezar todo aprovechamiento una lista, en la que con toda claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas ó brozas que á cada uno ha tocado en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes d Marzo.

14. Para el aprovechamiento de la leña y ramage se concederá un mes, á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condición cuarta de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramage y brozas, se reconocerá por la comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condición cuarta de este pliego, siendo responsable la citada comisión y los guardas encargados del monte, de cuantos daños se encuentren y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento de que habla la condición cuarta del presente pliego se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deban considerarse como tallares, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó mas pastores nombrados por la comisión del Ayuntamiento.

18. La misma comisión entregará á la pareja de guardas del Estado una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte, mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de

pastos, la misma comisión de que habla la condición cuarta, reconocerá el monte y levantará acta de fin de aprovechamiento, de la cual remitirá copia testimoniada á este distrito.

21. La comisión del Ayuntamiento lo mismo que los guardas tanto locales como del Estado, serán responsables de toda infracción á las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de montes de 1833, si no las denunciasen á su debido tiempo.

Segovia 22 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

proceda á averiguar el paradero de dicho individuo y hallado que sea, se manifieste á este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva á 24 de Setiembre de 1875.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan depósitos de este establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Meson de Paredes núm. 80, el dia 14 de Octubre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del depósito sellada, sin enmienda, firmada y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 26 de Setiembre de 1875.

—V.º B.º El director interino, Domarco Moreno.—El Interventor interino, Manuel Vela.

Se rematan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa del Angel, propiedad particular, para ochocientas reses lanares. Dicho cemate se hará en el piso bajo del Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el dia 17 de Octubre á las once de su mañana.

Chapinería 27 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Hilario Ibañez.